



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 412 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

14 DIC 2018

Acta de C. y/o Fisc.: N° 01912-2017.

Materia : Rectificación.

Infracción : 04.02.13 – O.M N°039-2016.

## VISTO:

El Informe N° 026-2018-MPH/UEC, de fecha 16 de marzo del 2018 mediante el cual se devuelve la Resolución de Gerencia N°646-2017-MPH/49.47 de fecha 11 de setiembre del año 2017, mediante la cual se sanciona administrativamente al Sr. **SALCEDO DE LA CRUZ** (Presidente de la Comisión de Riego de Acroco) con una multa equivalente al 50% de UIT vigente al momento de la infracción, por encontrarse incurso dentro del **código de infracción N°04.02.13** que sanciona la conducta "No cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo" establecida en la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPH/A, y;

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Art. 14° de la Ordenanza Municipal N°07-2011-MPH/A establece, "Después de notificada, la Resolución de Sanción podrá ser corregida en los siguientes supuestos: por error material, cuando se hay incurrido en error en la expresión o en la redacción del documento, y el error aritmético, cuando el error se expresa en cifras numéricas.

2.- Que conforme se tiene del Art. 3 numeral 2 del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda **determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos**. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, **debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;**

3.- Que, el numeral 14.1 del Art. 14° del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, prescribe "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; lo cual es perfectamente aplicable al presente caso, por cuanto **el error se sienta únicamente en la redacción del número de Ordenanza Municipal** descrito como norma base de la infracción constatada mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001912-2017-MPH/49.47, de fecha 05 de junio del 2017, por lo que su corrección no altera el contenido ni el objetivo del Acto administrativo;

4.- Que, el numeral 14.2 del Art. 14° del mismo cuerpo normativo, precisa cuales son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, y que merecen su conservación, tales como: "... El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas **cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio...**"; estando a ello, se verifica que el presente caso se encuadra dentro de los dos tipos de actos administrativos, por tratarse de un error material en la simple redacción del número de Ordenanza Municipal;

5.- Que, el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1 prescribe sobre el Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", lo que significa aplicar en un caso concreto, lo que en la Ley y norma está prescrito y con la observancia de un Debido Procedimiento, **siendo que, para el presente caso, su observancia será para determinar si el error incurrido en la redacción errada de la norma Municipal general en la cual se encuentra la tipificación de la infracción constatada mediante la referida Acta, es pasible o no de subsanación sin ello implique la nulidad del Acto administrativo que la contiene;**

6.- Que, en el presente caso se observa que con fecha 05 de junio del año 2017 a horas 17:20, se fiscaliza el evento público no deportivo realizado en la Plaza Mayor con frontis a la Prefectura, promovido por el Sr. **SALCEDO DE LA CRUZ BELLIDO**, titular de la Autorización Municipal otorgada para tal evento, constatándose que dicho evento seguía funcionando fuera del horario establecido por la Municipalidad, lo que propicio la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001912-2017-MPH, tipificado la infracción con el Código N°04.02.13 – por "No cumplir con el horario





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°039-2016-MPH/A, remitiéndose dicha Acta al Órgano Sancionador para que emita la Resolución correspondiente, siendo que con fecha 11 de setiembre se expide la Resolución de Gerencia N° 646-2017-MPH/49.47, mediante la cual se emite la sanción administrativa por la infracción al Código N°04.02-13 – por "No cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo", señalándose erróneamente como la norma base o general, la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPH/A, por cuanto esta Ordenanza no contiene dicho código de infracción ya que se trata de la Ordenanza aplicable para "LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017"; siendo evidente el error en la redacción del número de la Ordenanza Municipal que contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aplicable a los "ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE AYACUCHO, debiendo ser lo correcto la imposición de la sanción administrativa establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°039-2016-MPH/A – ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE AYACUCHO;

7.- Que, conforme a lo precedentemente expuesto, esta Dependencia Municipal, se encuentra facultada para realizar la corrección del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 646-2017-MPH/49.47, sin que ello signifique la nulidad del mismo, por cuanto el error material en la redacción del número de la Ordenanza Municipal, se encuentra dentro de los presupuestos jurídicos para la conservación del Acto Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y conforme a las consideraciones precedentemente expuestas;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución de Gerencia N°646-2017-MPH/49.47 de fecha 11 de setiembre del año 2017, mediante la cual se sanciona administrativamente al Sr. **SALCEDO DE LA CRUZ** (Presidente de la Comisión de Riego de Acroco) con una multa equivalente al 50% de UIT vigente al momento de la infracción, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N°04.02.13 que sanciona la conducta "No cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo" infracción establecida en la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPH/A, **EN EL EXTREMO** de la identificación del número de la Ordenanza Municipal, **DEBIENDO** ser lo correcto: ...por encontrarse incurso dentro del código de infracción N°04.02.13 – Por "No cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo" infracción establecida en la Ordenanza Municipal N°039-2016-MPH/A; precisando que la Resolución de Gerencia N°646-2017-MPH/49.47 queda incólume en lo demás que contiene, por no haberse alterado su contenido y objetivo con la presente rectificación.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga a fin de que efectivice el cumplimiento del pago de la multa impuesta mediante la citada Resolución.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Sr. **SALCEDO DE LA CRUZ** (Presidente de la Comisión de Riego de Acroco) en su domicilio descrito en su ficha RENIEC, **en todo caso notificar mediante llamada telefónica al N°966011760**, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes. Y remitase la presente a las áreas ejecutoras una vez que quede consentida.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
  
**Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez**  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 14 DIC. 2018

Oficio Circ. N° 3417-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RG-412-2018-MPH/45-47  
de fecha: 14 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

17 DIC 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_